



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR**

**CASO DE ESTUDIO**

Venta con reserva de dominio dentro del Código de Comercio.

**AUTOR**

**ERICK EMILIO LARA TORRES**

**GUAYAQUIL**

**2023**

## CERTIFICADO DE SIMILITUD

INMEDIATA

---

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

**8%**

INDICE DE SIMILITUD

**8%**

FUENTES DE INTERNET

**1%**

PUBLICACIONES

**2%**

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

1%

★ [elcorpusiuris.blogspot.com](http://elcorpusiuris.blogspot.com)

Fuente de Internet

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Apagado



# Contenido

<b>Introducción</b>	4
<b>Antecedentes de la investigación</b>	4
<b>Código Civil</b>	5
<b>De la Terminación del Matrimonio</b>	5
<b>Código Orgánico General de Procesos</b>	6
<b>Liquidación de la Sociedad conyugal</b>	6
<b>Código de Comercio</b>	6
<b>Reserva de dominio.</b>	6
<b>Pacto de reserva de dominio.</b>	7
<b>Diferencias del contrato de compraventa con reserva</b>	8
<b>Pacto comisorio.</b>	8
<b>Incumplimiento</b>	8
<b>Forma y requisitos del contrato de venta</b>	9
<b>Derechos del Vendedor</b>	9
<b>Obligaciones del Vendedor</b>	9
<b>Vulneración de los derechos del comprador</b>	10
<b>Pregunta de investigación</b>	11
<b>Objetivos</b>	11
<b>Objetivo General</b>	11
<b>Objetivos Específicos</b>	11
<b>Desarrollo</b>	11
<b>Caso</b>	11
<b>Análisis</b>	12
<b>Propuesta</b>	12
<b>Conclusiones</b>	13
<b>Referencias Bibliográficas</b>	14

## **Introducción**

El sistema económico porque el que pasa la sociedad en la actualidad, por la inestabilidad o el alza de precios de los bienes como la necesidad de querer adquirir y vender coincide por lo que al querer vender se ve la necesidad de sujetar esta forma de pago a una condición y al querer comprar se acepta cualquier forma que permita un pago a cuotas sin reparar en las consecuencias legales que se pudieran generar.

Es así como el vendedor en la necesidad de generar ingresos, se ve en la situación de vender algo que es de su patrimonio con la expectativa de un pago futuro para lo que necesita tener una garantía legal que asegure el cumplimiento del pago, es ahí donde surge la compra bajo la figura de reserva de dominio en donde el vendedor se garantiza en forma suficiente para el cobro de esta obligación sin tomar en cuenta como estas acciones legales que tiene el vendedor como garantías pueden perjudicar a futuro al comprador que por situaciones ajenas a su voluntad puede incurrir en incumplimiento. (Moya D, 2019)

Buscando un equilibrio de la norma legal se ha realizado este análisis en cuanto a que los derechos del comprador deben ser tutelados y por lo que merece una reforma puntual, para no dejar abierta la posibilidad de que los cobros por una misma obligación se los realice en diversas acciones y así el comprador pueda salir perjudicado

## **Antecedentes de la investigación**

El presente trabajo hablara acerca de los contratos de compra venta con reserva de dominio, es importante recalcar, que previo a una aprehensión del vehículo por falta de pago. El contrato de compra venta con reserva de dominio es un acuerdo entre comprador y vendedor por medio del cual el vendedor mantiene la propiedad del bien mueble, pese a entregarlo, mientras que el comprador hasta que no cancele el precio total del vehículo, el no será el dueño. Esta reserva de la propiedad tiene efectos de garantía.

Los contratos con reserva de dominio se hacen respecto de bienes muebles, evaluados de acuerdo a la clase o tipo y a la tasa de servicios que incluye cada vehículo que se comercializa dentro de una casa comercial, o a una venta de plazo fijo. Esta deuda adquirida con la casa comercial o la concesionaria durarán hasta el momento en que se pague la totalidad del precio pactado con el vendedor o el acreedor.

Son contratos "ad solemnitatem"; es decir, que, para ser válidos, obligatoriamente deben cumplir con ciertas formalidades. Esos requisitos son los siguientes:

1. El contrato se realizará en tres ejemplares.
2. El contrato deberá contener los siguientes datos: nombre, apellido, profesión y domicilio del vendedor y del comprador; descripción precisa de los objetos vendidos; lugar donde se los mantendrá durante la vigencia del contrato; precio de venta; fecha de la misma, forma y condiciones de pago con la indicación de haberse emitido letras de cambio, pagarés a la orden u otro documento cualquiera que asegure el crédito, determinando si se ha constituido prenda comercial.
3. El contrato debe ser firmado por las partes e inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, como también puede ser inscrito en cualquier parte de la provincia (Moya D, 2019)

A estos contratos se debe garantizar con un reconocimiento de firma o dar fe de la existencia de los hechos de los compradores como lo de la casa comercial para que surta efecto de ley, tal como se menciona en el artículo 296 del (Código Orgánico de la Función Judicial COFJ) donde especifica que los contratos deberán ser notariados.

Constituido el convenio entre las partes y con la Inscripción del contrato de compra venta con reserva de dominio en el Registro Mercantil correspondiente, es decir este contrato queda legamente inscrito con un numero de inscripción y un numero de repertorio general, que da el Sistema Nacional de Registro Mercantil.

## **Código Civil**

### **De la Terminación del Matrimonio**

#### **Art. 105.- El matrimonio termina:**

- Por la muerte de uno de los cónyuges;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
- Por Divorcio.

**Art. 107.-** Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

## **Código Orgánico General de Procesos**

Artículo 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

- Pago por consignación.
- Rendición de cuentas.
- Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.

## **Liquidación de la Sociedad conyugal**

Es la partición o repartición de los bienes que formaron parte de la extinta sociedad conyugal, la liquidación puede ser voluntaria ante Notario Público, o controvertida ante Juez. Previo a la liquidación de la sociedad conyugal necesariamente debe estar disuelta la sociedad conyugal, sea por mutuo acuerdo, o por divorcio. (Moya D, 2019)

## **Código de Comercio**

Cuando establece los actos de comercio, lo enumera en primer lugar, dando las características que debe reunir dicha gestión, para ser considerado mercantil y son: una objetiva, la necesidad de que el bien material del contrato sea mueble y otra eminentemente subjetiva, el ánimo de revenderlo en la misma forma o en forma distinta

## **Reserva de dominio.**

La mayor parte de los tratadistas consultados para este trabajo no dan una definición de la reserva de dominio.

Cuando analizan el contrato de venta con reserva de dominio lo hacen de una manera explicativa de lo que la ley dice en cada uno de sus países. El Código de Comercio ecuatoriano tampoco contiene una definición, sin embargo, se encuentran algunos elementos que sumados a las notas de los tratadistas servirán para que intentemos dar una definición. (Moya D, 2019)

El Código de Comercio en el artículo 1 de la sección que trata la venta con reserva de dominio, señala que en las ventas de cosas muebles que se efectúen a plazos, el vendedor podrá reservarse el dominio de los objetos vendidos hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio, consecuentemente el comprador adquirirá el dominio de la cosa con el pago de la totalidad del precio.

La obra sobre derecho mercantil denominada El Riesgo en el Contrato de Compraventa, dedica algunas páginas a la venta con reserva de dominio y sobre el tema se refiere que la práctica comercial ha introducido, especialmente en las ventas de bienes muebles a plazos, la cláusula añadida al contrato de compraventa por virtud de la cual, y para asegurarse el cobro del precio, el vendedor se reserva la titularidad dominical sobre la cosa.

Mientras no perciba la totalidad del precio, se limita a conferir la posesión inmediata al comprador, con las facultades de uso y disfrute al título posesorio. En consecuencia, el vendedor no conserva la posesión de la cosa, pero continúa siendo propietario de ella. (Álvarez Rojas, 2017)

Al referirse a la compraventa con reserva de dominio encierra una modificación radical al deber del vendedor de transmitir la propiedad; en ella no pasa la propiedad al comprador, sino hasta cuando éste satisface totalmente el precio pactado; queda así esa obligación sujeta a una condición suspensiva, temporal, por el plazo señalado para el pago del precio, y que se extingue, al quedar éste satisfecho en su totalidad.

#### **Pacto de reserva de dominio.**

El pacto de reserva de dominio es aquel pacto que suele incluirse en ciertos contratos de compraventa por el que el vendedor se reserva la propiedad de la cosa vendida hasta haber recibido la totalidad del precio, normalmente aplazado.

De este modo, el vendedor no transmite la propiedad del bien, sino sólo su posesión. Se entiende que lo que existe en estos casos es una condición suspensiva, de manera que hasta que no se cumpla tal condición (es decir, hasta que no se pague la totalidad del precio), no se transmite la propiedad. Una vez satisfecho el precio, la propiedad del bien se transmitirá de forma automática. (Carrillo Romero, 2013)

Este pacto no afecta a la perfección del contrato, sino sólo a su consumación y transmisión del dominio. Es muy habitual en enajenaciones de bienes muebles (por ejemplo, coches), y bastante raro en compraventa de bienes inmuebles.

Uno de sus principales efectos es que el impago del precio llevará consigo la resolución de la compraventa, pudiendo el vendedor reivindicar la devolución de la cosa.

## **Diferencias del contrato de compraventa con reserva**

### **Pacto comisorio.**

El pacto comisorio se encuentra incluido en el artículo 1817, del Código Civil, es la facultad de una de las partes de un contrato para resolverlo en caso de que la otra no cumpla con las obligaciones a su cargo; es la cláusula expresamente pactada, o implícita en todo contrato bilateral, en cuya virtud el cumplidor tiene opción para extinguirlo por medio de una declaración unilateral de voluntad. (Álvarez Rojas, 2017)

Por el pacto comisorio se estipula expresamente que, no pagándose el precio al tiempo convenido, se resolverá el contrato de venta.

Entiéndase siempre esta estipulación en el contrato de venta; y cuando se expresa, toma el nombre de pacto comisorio, y surte los efectos que van a indicarse.

El pacto comisorio se aplica a los contratos con prestaciones recíprocas, tales como compraventa, permuta, locación, etc.

### **Incumplimiento**

En primer término, debe aclararse que dicho incumplimiento debe ser imputable al deudor, ya sea título de dolo o culpa, ya que, en caso contrario, es decir que el incumplimiento fuere involuntario como en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, el pacto comisorio no es aplicable, a menos que las partes hubiesen pactado expresamente que aún en dichos casos el pacto es procedente. En segundo término, el incumplimiento debe ser importante, revestir cierta gravedad, ya que si el incumplimiento es insignificante quien pretenda la resolución estaría incurriendo en un abuso del derecho.

El artículo por el cual la empresa podría apelar es el Art. 1813 que dice “Si el comprador estuviere constituido en mora de pagar el precio en el lugar y tiempo dichos, el vendedor tendrá derecho para exigir el precio o la resolución de la venta, con resarcimiento de perjuicios. Si exigiere la resolución, el demandado podrá consignar el precio completo, que comprende el capital y los intereses adeudados hasta que se reciba la causa a prueba.” (Carrillo Romero,2013)

Si exigiere la resolución, el demandado podrá consignar el precio completo, que comprende el capital y los intereses adeudados hasta que se reciba la causa a prueba.

Uno de los motivos por los cuáles sí procede la notificación por parte de la concesionaria es el hecho de que dentro del contrato de compraventa con reserva de dominio



existe una cláusula de limitación que es aceptado por parte del entonces matrimonio en la que asume cualquier tipo de riesgo que pueda correr el vehículo, eso incluye venta, arriendo a terceros, cambio de partes, etc. Además, el vehículo debe de permanecer hasta que no se levante la reserva de dominio en la dirección acordada.

### **Forma y requisitos del contrato de venta**

La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de bienes raíces, servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública, o conste, en los casos de subasta, del auto de adjudicación debidamente protocolizado e inscrito.

Si en la escritura de venta se expresa haberse pagado el precio, no se admitirá contra terceros poseedores otra prueba que la de nulidad o falsificación de la escritura.

### **Derechos del Vendedor**

**Para resaltar las ventajas que tiene el vendedor en este tipo de compraventa, se señalará las siguientes:**

- a) Cobro de las cuotas del precio y a que se devuelva la cosa.
- b) Pedir el remate de la cosa
- c) Quiebra o concurso del comprador
- d) Oposición al embargo de la cosa
- e) Cobro del seguro si perece la cosa
- f) Ceder su crédito
- g) Impedir la venta de renegociación de la cosa
- h) No responder de riesgos
- i) Cobro del saldo si el producto del remate no cubre el crédito (Rogel, C, 2017)

### **Obligaciones del Vendedor**

- a) Entregar la cosa
- b) Responder del riesgo
- c) Esta obligación al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios
- d) Recibir el precio (Pérez, 2015)
- e) Cancelar a reserva

## **Vulneración de los derechos del comprador**

Normalmente, dado el carácter contractual del daño derivado de la ejecución de una facultad contractual, en forma abusiva, el perjuicio que se origina en estos eventos afecta el denominado interés de confianza o daño a un interés negativo, por configurarse comportamientos contrarios a la buena fe, a la lealtad que se deben recíprocamente los contratantes y que se presentan no solo en los casos de culpa in contrahendo, es decir, rompiéndose los tratos preliminares, invalidez del contrato etc., sino también en los acontecimientos en que se vea afectado el contenido negocial, o en otros términos, las prestaciones que emergen del contrato cabal y eficazmente celebrado.

Es decir, la vulneración de los derechos del comprador en este caso recaería en estar a vulneración de que un vendedor de mala fe actúe con dolo indicando tener un documento independiente del contrato con reserva de dominio y tomando esta acción independiente de la ejecución del contrato con reserva de dominio causando un perjuicio al comprador, quien tendrá que responder por dos obligaciones siendo solo una a la que se obligó inicialmente

### **Pregunta de investigación**

¿La ejecución del contrato de compra venta con reserva de dominio incide en el embargo o remate del vehículo cuando se retrasan varias cuotas?

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Realizar un estudio jurídico acerca de la venta con reserva de dominio dentro del código de comercio.

#### **Objetivos Específicos**

- Establecer una resolución para regular las cuotas atrasadas sin perjudicar al comprador y sin que la concesionaria embargue o remate el vehículo.
- Analizar cual es el perjuicio al que se está sometiendo el comprador al firmar dos documentos que garantizan una misma obligación.
- Determinar cuáles son las garantías que tiene el comprador y como estos son vulnerados.

## Desarrollo

### Caso

La concesionaria GALARZA S.A. vende vehículos a crédito, por lo que celebra con sus clientes contratos de venta con reserva de dominio; Carlos Mata se acerca a la concesionaria el 4 de abril del 2022 a adquirir un Kia Rio del 2020 en \$18,500.00 pagadero a 48 meses.

Al momento de la adquisición del vehículo Carlos este casado con Martha Puy y ambos declaran que su domicilio se encuentra en Duran en la Cdla. Primavera 2 Mz 209 Villa Caso 4. Martha y Carlos deciden divorciarse el 10 de Julio del 2022 sin liquidar la sociedad conyugal. Carlos se queda con el vehículo y se muda con su madre a Samborondón. A los 3 meses de divorciado.

Carlos recibe una notificación de la concesionaria GALARZA diciendo que dara por terminado el contrato a causa de que no se ha notificado su cambio de domicilio. Carlos se encuentra a la mora de 2 cuotas del vehículo, pero a causa de dicha notificación solicita su guía como abogado. **¿Qué aconsejaría a Carlos? ¿Cuáles serían sus argumentos ante la concesionaria GALARZA? Por la naturaleza del contrato ¿es procedente o no dicha notificación por parte de la concesionaria GALARZA?**

### Análisis

Para empezar el análisis debido a la naturaleza del contrato de venta con reserva de dominio que incluye una cláusula de limitación, la empresa ha realizado la notificación de culminación del contrato, sin embargo, se puede apelar ante un juez que no incumplió dicha cláusula por que en ningún momento salió del territorio ecuatoriano, por lo que la notificación fue realizada con el fin de provocar dolo en la persona deudora.

Si la empresa decide proceder por medio del artículo 1813 en la que dice que "el vendedor tendrá derecho para exigir el precio o la resolución de la venta, con resarcimiento de perjuicios", se puede llegar a común acuerdo para la cancelación de las cuotas vencidas y de ese modo evitar que el auto entre en modo de remate perdiendo el bien automotriz.

Debemos de recordar que Carlos y Martha estaban casados al adquirir el vehículo, a pesar de divorciarse la deuda de los dos porque aún no han liquidado la sociedad conyugal y la notificación es válida. Lo mejor en este caso como se ha mencionado antes es Establecer una resolución para regular las cuotas atrasadas sin perjudicar al comprador y sin que la concesionaria embargue o remate el vehículo.

## **Propuesta**

La contratación bajo la figura de reserva de dominio es el resultado de un proceso evolutivo, cuyos problemas deben conocerse para comprender mejor su impacto en la sociedad y así buscar una solución oportuna.

La venta a plazo y por cómodas cuotas, presura la movilidad del capital; por lo cual el pacto de reserva de dominio, desempeña en la contratación actual un papel importante para las partes con las que se va a celebrar un contrato de mutuo consentimiento debido a que de momento la persona que carece de dinero para pagar el importe total del mismo, puede considerar el pacto en la forma antes señalada.

A pesar de ser un contrato de mutuo consentimiento; muchas de las veces por motivos ajenos a la voluntad de las personas, estos se ven obligados a entrar en controversia; y sin las garantías legales suficientes, en muchos de los casos causa perjuicio a los compradores por los vacíos legales que dan pauta para que se puedan aprovechar del incumplimiento generado cobrando en varias acciones legales por la misma obligación; lo cual hace imprescindible la función reguladora del Legislador.

## **Conclusiones**

Se concluye que el contrato en términos generales comienza al formarse a partir de una oferta y vigencia de voluntades de los contratantes, además existen varias formas de contratos, pero el principal de este estudio fue el análisis del contrato consensual, que como su nombre indica es una convención que solo requiere de la voluntad de las partes para que se haga efectivo.

El contrato de compraventa responde a toda una evolución de estudios y análisis que la doctrina jurídica civil ha tenido a lo largo de la historia, llegando en tiempos actuales a estar presente en casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo, como todo contrato tiene elementos y características propias que le dan esa esencia de ser un contrato consensual.

Sobre la base de lo recientemente expuesto, podemos concluir que los problemas que surgen alrededor de la venta con reserva de dominio, concretamente de las acciones civiles que tiene el vendedor frente al incumplimiento del comprador, encuentran respuesta, o, dicho de otro modo, tienen solución, en los siguientes aspectos que procedemos a indicar.

## **Recomendaciones**

En este caso presentado, la casa comercial tenga una prioridad con los compradores de vehículo, cuando se le presente un atraso en su letra de pago, ya sea por un caso fortuito. Que se estipulen resoluciones en sus establecimientos donde al comprador le den un plazo de 90 días, cuando el cliente se atrase en sus cuotas de pago.

El juez puede disponer un plazo establecido para que el comprador pueda cancelar su cuota, cuando sea embargado su vehículo por la casa comercial o por la concesionaria.

## Referencias Bibliográficas

Álvarez Rojas, David G. (2017). *La ejecución de los contratos de compra venta con reserva de dominio en la ciudad de Manta, año 2016*. (tesis de pregrado). Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.

Asamblea, N. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Wilson y Reina Victoria N23-101.

Carrillo Romero, A. C., & Armas Rivera, M. I. (2013). *El incumplimiento del contrato de promesa de compraventa y sus consecuencias jurídicas*.

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP. (2010). Gob.ec. Recuperado el 7 de julio de 2023, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO(MERCANTIL). (2022). Gob.ec. <https://www.gob.ec/gadmcpct/tramites/compraventa-reserva-dominiomercantil>

Farfán, G. (2022). Qué es una disolución conyugal y cómo se maneja el patrimonio en una unión matrimonial. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/que-es-una-disolucion-conyugal-y-como-se-maneja-el-patrimonio-en-una-union-matrimonial-nota/>

Lecuyer, Hervé. (2017); *El contrato: acto de previsión*. Derecho Privado 37.

Lenardon, F. (2014). *Impuestos sobre la renta*. San Martín: Editorial Adventista de la Plata.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. (2022). Gob.ec. <https://www.gob.ec/rpmr/tramites/liquidacion-sociedad-conyugal>

Moya D., Cesar Ab. (2019). *Reformas aplicadas al nuevo Código de Comercio respecto de*

*Compraventa con Reserva de Dominio.*

- Naujoël. (2018). 11.3. *Derechos y obligaciones del vendedor. DerechoUNED*. Recuperado el 7 de julio de 2023, de <https://derechouned.com/libro/contratos/derechos-y-obligaciones-del-vendedor>
- Pérez, A. (2015). *Obligaciones del Comprador – Ecuador*. Leyderecho.org. <https://ecuador.leyderecho.org/obligaciones-del-comprador/>
- Puente y Lavalle, M. de la. (2017). *El contrato en general: Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil*. T.II T.II. Perú: Palestra Editores.
- Rogel, C. (2017). *Derecho de obligaciones y contratos*. Madrid: Reus. Sáez, J. (2015). *La reserva de dominio de bienes muebles*. La Rioja: Unirioja.
- Sáez Ruiz, J. L. (2015). *La reserva de dominio de bienes muebles*. Tesis doctoral. Universidad de la Rioja, Logroño
- Vigente, N., Congreso, H., La, N., De Legislación, C., Codificación, Y., La, E., Codificación, S., & Código Civil, D. (2015). *Gob.ec*. Recuperado el 7 de julio de 2023, de [https://www.registrocivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)